

# **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DE KUTXABANK, S.A.**

## **CAPÍTULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN**

### **Artículo 1º.- Naturaleza y objeto**

1. Conforme al artículo 32 de los Estatutos Sociales de KUTXABANK, S.A., y el artículo 16 del Reglamento de su Consejo de Administración, éste constituye la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración, en este Reglamento y en la legislación aplicable.
2. El Reglamento de la Comisión tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Entidad.

### **Artículo 2º.- Aprobación, modificación y prevalencia**

1. El Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia o de la propia Comisión.
2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá revisar, periódicamente, el contenido del presente Reglamento y proponer, en su caso, para su aprobación por el Consejo de Administración, las modificaciones que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Comisión.
3. La aprobación y modificación de este Reglamento requerirá, para su validez, el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados.
4. Este Reglamento desarrolla y complementa las normas de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración aplicables a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Estas últimas normas (Estatutos Sociales y Reglamento del Consejo de Administración) prevalecerán en caso de contradicción con aquel.

## **CAPÍTULO II.- FUNCIONES**

### **Artículo 3º.- Funciones**

Las competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán, además de cuantas otras funciones le sean atribuidas por la legalidad vigente a cada momento, los estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración, las siguientes:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
2. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Órgano de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

3. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Órgano de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información no financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
4. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente a cada momento, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
5. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la legislación vigente, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

6. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
7. Asumir las actividades establecidas por la Norma 1110 del Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna.
8. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
  - a) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
  - b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
  - c) Las operaciones con partes vinculadas.
9. Velar por la independencia y eficacia de la función de cumplimiento normativo y por que la función de cumplimiento normativo cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para el desempeño de su labor.
10. Analizar, revisar y proponer la modificación, en su caso, tanto del estatuto de la función de cumplimiento normativo, como de las políticas que regulan los ámbitos de cumplimiento normativo, del código general de conducta, de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y de los restantes códigos y normas, que, de acuerdo con lo normativamente previsto, deban ser aprobados por el Consejo de Administración, y supervisar su cumplimiento.

11. Aprobar el plan anual de actuación del área de cumplimiento normativo, así como sus modificaciones, y efectuar un seguimiento de su ejecución.
12. Supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención de riesgos penales aprobado por el Consejo de Administración. Evaluar periódicamente el funcionamiento del modelo de prevención y su eficacia en la prevención o mitigación de la comisión de delitos, contando para ello con asesoramiento externo cuando lo estime procedente, y proponer al Consejo de Administración cualesquiera cambios al modelo de prevención de riesgos penales que estime oportunos.
13. Aquellas otras que le hubiesen sido asignadas en el Reglamento del Consejo de Administración o le fueran atribuidas por acuerdo del Consejo de Administración.

### **CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN**

#### **Artículo 4º.- Composición**

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros, que serán nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros debiendo ser designados entre los consejeros no ejecutivos o miembros que no posean funciones directivas o ejecutivas en la Sociedad, ni mantengan relación contractual distinta de la condición por la que se le nombre. Al menos la mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán ser consejeros independientes y será designada teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá ser, en todo caso, un consejero independiente.
2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario.

#### **Artículo 5º.- Duración**

1. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán nombrados por un período máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.
2. El cargo de Presidente de la Comisión se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual el Consejero que hubiese ejercitado el mismo no podrá ser reelegido como Presidente hasta pasado un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.

#### **Artículo 6º.- Cese**

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento cesarán en su cargo:

1. Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Sociedad.
2. Cuando, aun manteniendo la condición de Consejeros de la Sociedad, pasen a ser consejeros ejecutivos o cuando se produjeran cambios en su situación profesional que afecten a la condición en virtud de la cual hubieran sido designados como miembros de la Comisión.
3. Cuando hubiera expirado el período por el que fueron designados sin ser reelegidos.
4. Por acuerdo del Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO INTERNO**

### **Artículo 7º.- Reuniones**

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá con la frecuencia que fuere necesaria, a juicio de su Presidente, para el ejercicio de sus funciones y como mínimo dos veces al año.
2. Igualmente se reunirá cuantas veces sea convocada por el Consejo de Administración o así lo soliciten el Consejero Coordinador o, al menos, dos (2) de sus miembros.

### **Artículo 8º.- Convocatoria**

1. El Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento convocará sus reuniones, por orden de su Presidente, con, al menos, tres (3) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la reunión, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes o representados la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.
4. Si el Presidente de la Comisión se encontrara ausente o imposibilitado para ello, la convocatoria será realizada por el Secretario de la Comisión por orden del Presidente del Consejo de Administración.

### **Artículo 9º.- Constitución**

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida con la asistencia, personal o mediante representación, de al menos la mitad de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como Secretario de la reunión el Secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Secretario, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos pero ninguno podrá asumir más de una representación además de la propia. La representación habrá de comunicarse al Secretario de la Comisión por cualquier medio que permita su recepción.

### **Artículo 10º.- Acuerdos y acta de la reunión**

1. Los acuerdos de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados en la reunión.
2. Los acuerdos de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento se harán constar en actas firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que será custodiado por su Secretario.

### **Artículo 11º.- Información al Consejo de Administración**

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a través de su Presidente, informará acerca de sus actividades a la Comisión Ejecutiva o, en su defecto, al Consejo de Administración. Este trámite de información se cumplimentará en las sesiones de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración, según corresponda, previstas al efecto.

2. No obstante, si el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento lo considera necesario, en atención a la urgencia o importancia de los asuntos tratados, la información se trasladará directamente a la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Administración, según corresponda, en la primera sesión que se celebre tras la reunión de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
3. Se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

#### **Artículo 12º.- Asistencia**

1. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, expresamente invitados al efecto por el Presidente de la misma, otros miembros del Consejo de Administración, los directivos de las áreas de control y personal en funciones de asesoramiento. Asimismo, podrá asistir a dichas sesiones el Consejero Coordinador, en el marco de las funciones y facultades que le son atribuidas por los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.
2. La dirección de la función de Auditoría Interna, estará facultada para asistir (sin que quepa oposición alguna por parte de ningún miembro de los órganos correspondientes ni de la alta dirección) a las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que procedan, pudiendo informar directamente a los mismos acerca de los asuntos de su competencia.
3. La dirección de la función de Cumplimiento Normativo y Control Interno, estará facultada para asistir (sin que quepa oposición alguna por parte de ningún miembro de los órganos correspondientes ni de la alta dirección) a las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que procedan, pudiendo informar directamente a los mismos acerca de los asuntos de su competencia.
4. A solicitud del Presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al Presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier Consejero.
5. El Presidente de la Comisión también podrá requerir la asistencia de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Entidad.

#### **Artículo 13º.- Facultades y asesoramiento**

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá acceder libremente, a través del Secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Entidad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Entidad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al Presidente de la Comisión.

La versión vigente del presente Reglamento ha sido aprobada por el Consejo de Administración de KUTXABANK, S.A. en su reunión del día 29 de octubre de 2020.